



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 12-2,024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal de San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, Autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), en el cual se encuentra el Acta Número: doce guion dos mil veinticuatro (12-2,024), SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro (20/06/2,024), en el que aparece el punto **TERCERO:** el que copiado literalmente se lee:-----

“TERCERO: El señor Rubén Duarte Román, Alcalde Municipal somete a consideración de los integrantes del Honorable Concejo Municipal, que en la presente fecha se tiene elaborado el **REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE AUTORIZACION, CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO;** seguidamente se procede a darle lectura de forma literal, en la que manifiesta que existe la necesidad de conocer, los considerandos, los veintinueve (21) artículos para analizar, discutir, modificar o ampliar y aprobar el contenido del **REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE AUTORIZACION, CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO,** para el funcionamiento eficiente; asimismo asevera que la Constitución de la República de Guatemala, establece que los Municipios son instituciones autónomas y entre sus funciones les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales y el cumplimiento de sus fines propios; para los efectos correspondientes emitirán su propio **REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE AUTORIZACION, CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO;** asimismo, el Código Municipal, Decreto Número 22-2002 del Congreso de la República, establece que el Gobierno del Municipio, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, quien en este caso emitirá su propio reglamento, para garantizar la buena marcha de la administración municipal.-----

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 253, establece: “Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.-----

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal, en su Artículo 100, señala: “Ingresos del Municipio. Constituyen ingresos del municipio: r) El Ingreso, sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas; así como el ingreso proveniente de las licencias de construcción, modificación o demolición de obras públicas o privadas, dentro de la circunscripción del municipio; y; s) Cualesquiera otros que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales. Así mismo, en el Artículo 101, primer párrafo, indica: “Principio de legalidad. La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria”.-----

CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar un reglamento que regule las licencias municipales relacionados con la autorización de construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización de los servicios de telefonía, televisión por cable o satelital, servicios de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura existente, en ausencia de una norma que pueda aplicarse a estos casos.-----

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 40, 42, 100, 101 del Código Municipal, por unanimidad:-----

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE AUTORIZACION, CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.**-----

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento tiene por objeto regular todas las actividades de autorización de construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura y existente en el Municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango, el cual se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales relacionadas con las áreas verdes y especies protegidas, áreas municipales, parcelamientos urbanos, asentamientos urbanos, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad.-----

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación, entendimiento e interpretación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:-----

- a) **EJECUTOR:** Persona individual o Jurídica, que, en nombre propio o en representación de otro, tiene a su cargo la responsabilidad técnica o profesional de realizar la construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización de los servicios de telefonía, servicios de televisión por cable o satelital, servicios de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura ya existente. -----
- b) **ANTENA:** Estructura de cualquier tipo cuyo propósito sea la transmisión de señal. -----
- c) **POSTE:** Pilar o columna de madera, metal o de cualquier otro material, colocado verticalmente para servir de sostenimiento de las líneas o cables telefónicos o de televisión por cables aéreo, de un máximo de 12 metros de altura y 15 metros de altura en casos especiales. -----
- d) **CABLE:** Hilo metálico, generalmente de cobre cubierto por una funda de plástico, que se usa para transmitir información en forma de sonidos o imágenes. -----
- e) **EQUIPO:** Conjunto formado por los instrumentos y el material necesario para ejecutar una tarea. Sistema de registro, transmisión o reproducción de telecomunicaciones. -----
- f) **FIBRA ÓPTICA:** Fibra flexible, hecha al embutir o extrudir vidrio para la transmisión de luz y datos a grandes distancias. -----
- g) **COLINDANCIAS:** La línea común que define el límite entre un lote y otro o entre un lote y la vía pública. -----
- h) **LICENCIA MUNICIPAL:** Es el documento extendido por la Dirección Municipal de Planificación con previa aprobación del Concejo Municipal, que autoriza a construir o instalar antena, poste, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización de los servicios de telefonía, servicios de televisión por cable o satelital, servicio de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura ya existente, mediante el pago de la tasa correspondiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. -----
- i) **AUTORIDAD SUPERIOR:** Se refiere al Concejo Municipal de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango. -----
- j) **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR.** Se refiere al Alcalde Municipal de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango. -----
- k) **MUNICIPALIDAD:** Se refiere a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango. -----
- l) **REGLAMENTO:** Se refiere al **REGLAMENTO GENERAL DE AUTORIZACION, CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.** -----

ARTICULO 3. ORGANÓ RESPONSABLE. La Dirección Municipal de Planificación es la responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, para lo cual contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad y del Concejo Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:-----

- a) Velar porque las licencias municipales coincidan con lo tramitado por el ejecutor.-----
- b) Supervisar periódicamente las licencias municipales otorgadas.-----
- c) Solicitar al Juzgado de Asuntos Municipales la suspensión de construcción o instalación de una antena, poste, cableado, fibra óptica y demás equipo, si el ejecutor no cuenta con la Licencia Municipal respectiva. En caso que el ejecutor cuente con la Licencia Municipal, pero la misma se ejecuta de forma distinta a lo autorizado o con infracción al presente Reglamento, se solicitará su cancelación o suspensión temporal.-----
- d) Extender las licencias municipales con previa aprobación del Concejo Municipal.-----
- e) Las demás que establezca el presente Reglamento y cualquier otra disposición legal aplicable.-----

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO, FIBRA ÓPTICA Y DEMÁS EQUIPO.

ARTICULO 4. DE LA AUTORIZACIÓN. Toda persona individual o jurídica, que en forma personal o en representación de otra, desee construir o instalar una antena, poste, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización de los servicios de telefonía, servicios de televisión por cable o satelital, servicio de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura ya existente, deberá contar con la Licencia Municipal extendida por la Dirección Municipal de Planificación con previa aprobación del Concejo Municipal, por lo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y pagar las tasas respectivas.-----

ARTICULO 5. SOLICITUD DE LA LICENCIA MUNICIPAL. Para solicitar la Licencia Municipal de autorización de construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización de los servicios de telefonía, servicios de televisión por cable o satelital, servicio de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura ya existente, se requiere la documentación siguiente:-----

- a) Solicitud de la Licencia Municipal dirigida al Señor Alcalde Municipal.-----
- b) Papelería legal y completa de la persona individual o jurídica que solicita.-----
- c) Planos de ubicación y dirección de lo solicitado, firmados por ingeniero o arquitecto colegiado activo vigente.-----
- d) Planos de tendido de cables, inclinados, longitud, derecho de piso (si aplica) y puntos del poste con coordenadas.-----
- e) Llenar formulario respectivo.-----
- f) Solvencia municipal que indique que el solicitante no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas, intereses o de cualquier tipo con la Municipalidad.-----
- g) Carta de compromiso del solicitante de reparar los daños ocasionados a los bienes públicos o privados como resultado de la construcción, instalación o remodelación.-----

En caso de instalación o remodelación de *torres* de telecomunicaciones o energía eléctrica privada, se deberá adjuntar además lo siguiente:-----

- a) Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad en donde se instalará o se ubicará la torre.-----
 - b) Recibo de pago del IUSI.-----
 - c) Acta del COCODE o comité del sector, que autoriza la instalación o remodelación.-----
 - d) Estudio de impacto ambiental extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.-----
- En caso de instalación o cambio de *posteo* en la vía pública, se deberá adjuntar además lo siguiente:-----

a) Acta del COCODE o comité del sector, que autoriza la instalación o cambio -----
En caso de instalación de cable de telefonía y TV, se deberá adjuntar además lo siguiente:-----

- a) Constancia o certificación reciente de la autorización extendida por la Unidad de Control y Supervisión de Televisión por Cable -----
b) Declaración jurada ante un notario del número de usuarios a los que presta o prestará el servicio de cable en el Municipio, adjuntando un banco de datos de los usuarios con su respectiva dirección -----

Toda solicitud con requisitos incompletos será rechazada.-----

ARTICULO 6. TRÁMITE. Recibida la solicitud en la Dirección Municipal de Planificación, se procederá a revisar el expediente correspondiente, a efecto de corroborar el cumplimiento oportuno de los requisitos mínimos. Cumplido los requisitos mínimos, se programará una inspección ocular en el lugar en donde se realizará lo solicitado, con el objeto de corroborar los datos aportados por el solicitante, para ello el delegado de la Dirección Municipal de Planificación se hará acompañar de un síndico municipal y un delegado de la Unidad de Catastro. Finalizada la inspección ocular se emitirá un dictamen favorable o desfavorable, que será firmado por el delegado de la Dirección Municipal de Planificación, el síndico y el delegado de la Unidad de Catastro. Si el dictamen es favorable, el Director Municipal de Planificación solicitará la aprobación de la Licencia Municipal al Concejo Municipal. Una vez aprobada la Licencia Municipal, la Dirección Municipal de Planificación notificará al solicitante para que cancele la tasa respectiva y contra la presentación del original y fotocopia del recibo de pago, se le extenderá la Licencia Municipal respectiva.-----

ARTICULO 7. PLAZO DE LA LICENCIA MUNICIPAL. La Licencia Municipal se extenderá por el tiempo solicitado por el interesado, sin extenderse el plazo de veinticuatro meses, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, hasta terminarse lo solicitado.-----

ARTICULO 8. FALTA DE LICENCIA MUNICIPAL. Cualquier construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización de los servicios de telefonía, servicios de televisión por cable o satelital, servicio de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura ya existente, que no cuente con la Licencia Municipal respectiva, el Juzgado de Asuntos Municipales apercibirá a la persona individual o al representante legal de la persona jurídica, dando un plazo de quince días hábiles para reunir los requisitos mínimos y realizar el pago correspondiente. En caso que el apercibimiento sea ignorado, se suspenderá o cancelará los trabajos iniciados y se impondrá una multa del cien por ciento del valor de las tasas omitidas, por lo que la sanción será levantada hasta que el solicitante realice el pago de la multa y de las tasas correspondientes.-----

ARTICULO 9. INSPECCIÓN FINAL. Finalizados los trabajos de construcción, instalación o remodelación, el ejecutor solicitará a la Dirección Municipal de Planificación para que realice una inspección final, con el objeto de verificar si lo solicitado se ejecutó según lo autorizado -----

Así mismo, el ejecutor quedará en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación del personal municipal, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.-----

ARTICULO 10. DAÑOS O PERJUICIOS. Al otorgarse la Licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el ejecutor y el propietario de pagar a la Municipalidad cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura municipal. De igual manera serán los únicos responsables por los daños o perjuicios ocasionados a terceras personas o sus bienes.-----

CAPITULO III NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL

ARTICULO 11. PARQUES CENTRALES Y CENTROS HISTÓRICOS. Queda prohibida la construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, dentro de las áreas y alrededores de los parques centrales o patrimoniales culturales de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango, por lo que cualquier instalación será subterránea, para la protección visual y de infraestructura -----

ARTICULO 12.USO DE ACERAS. Para la instalación de postes podrá autorizarse el uso de aceras, siempre y cuando no impida la libre locomoción de peatones, según lo determine la Dirección Municipal de Planificación.-----

CAPITULO IV TASA MUNICIPAL, DESECHOS Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 13. TASA MUNICIPAL. La Municipalidad de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango está obligada a ejercer control de toda autorización de construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización del servicio de telefonía, servicios de televisión por cable o satelital, servicio de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura ya existente y para el efecto proporcionará los servicios que regula el Artículo 5 del presente Reglamento, estableciendo las tasas siguientes:-----

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO
Licencia Municipal por autorización de construcción o instalación de antena o torre de telecomunicaciones en propiedad privada o municipal.-----	Unidad	Q. 100,000.00
Licencia Municipal por autorización de construcción o instalación de torre de energía eléctrica privada en propiedad privada o municipal.-----	Unidad	Q. 75,000.00
Licencia Municipal por autorización de remodelación de antena o torre de telecomunicaciones y torres de energía eléctrica privada en propiedad privada o municipal.-----	Unidad	Q. 75,000.00
Licencia Municipal por autorización de instalación o cambio de poste en la vía pública.-----	Unidad	Q. 350.00
Licencia Municipal por autorización de instalación de fibra óptica.-----	Metro lineal	Q. 10.00

Licencia Municipal por autorización de instalación de cable de telefonía y TV.....	Metro lineal	Q.	10.00
Licencia Municipal por autorización de instalación de caja troncal.....	Unidad	Q.	1,500.00
Licencia Municipal por autorización de instalación de armario menor o igual a un metro cúbico.....	Unidad	Q.	3,000.00
Licencia Municipal por autorización de instalación de armario entre uno y dos metros cúbicos.....	Unidad	Q.	6,000.00
Licencia Municipal por autorización de instalación de armario de dos metros cúbicos.....	Unidad	Q.	10,000.00
Licencia Municipal por autorización de instalación de cabina de control de antenas.....	Unidad	Q.	10,000.00

Los postes serán para el uso exclusivo de lo solicitado y no podrá colocarse en el más cables o equipos que el estrictamente autorizado, caso contrario, el Juzgado de Asuntos Municipales solicitará la cancelación o suspensión temporal de la Licencia Municipal.....

ARTICULO 14. DESECHOS. Si la construcción, instalación o remodelación genera desechos, el solicitante deberá informar por inscrito el lugar en donde depositará los mismos, el cual será autorizado por la Dirección Municipal de Planificación.....

ARTICULO 15. SEGURIDAD. El ejecutor está obligado a colocar andamios, cercos y/o todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y público en general, en el espacio adecuado sin obstaculizar el paso.....

CAPITULO V PROHIBICIONES Y SUSPENSIONES

ARTICULO 16. PROHIBICIONES. Además de los señalados en el presente Reglamento, se prohíbe al ejecutor lo siguiente:.....

- a) Iniciar la construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización del servicio de telefonía, servicios de televisión por cable o satelital, servicio de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura ya existente, sin obtener previamente la Licencia Municipal.....
- b) Instalar o construir infraestructura fuera de la alineación proporcionada por la Municipalidad.....
- c) Negar el ingreso al inmueble donde se realiza la construcción, instalación o remodelación al personal de la Municipalidad.....
- d) Ejecutar la construcción, instalación o remodelación distinta a los planos presentados.....
- e) Inobservar órdenes de suspensión de los trabajos cuando haya sido emitidas por irregularidades observadas en los mismos.....
- f) Depositar materiales en la vía pública sin atender las recomendaciones de la Dirección Municipal de Planificación....
- g) Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados.....

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O REMODELACIÓN. La construcción o instalación de antenas, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo, para la comercialización del servicio de telefonía, servicios de televisión por cable o satelital, servicio de internet, otros relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica privada o remodelar la infraestructura ya existente, serán suspendidas por el Juez de Asuntos Municipales en los casos siguientes:.....

- a) Por falta de Licencia Municipal de autorización de construcción, instalación o remodelación extendida por la Dirección Municipal de Planificación.....
- b) Por incumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.....
- c) Por falta de pago o perjuicio a terceros o instalaciones peligrosas.....

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. INSPECCIONES. La Municipalidad tiene la facultad de inspeccionar en cualquier momento la Licencia Municipal otorgada, con el objeto de cerciorarse que se está cumpliendo con lo autorizado y los planos presentados. Las inspecciones deberán hacerse en horas hábiles y presentar la identificación respectiva como funcionario o empleado municipal delegado por la Dirección Municipal de Planificación.....

ARTÍCULO 19. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal.....

ARTICULO 20. DEROGATORIA. Queda derogada toda disposición emitida con anterioridad que contravenga y/o tergiversar el contenido del presente Reglamento.....

ARTICULO 21. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América; después de un amplio análisis, discusión, por unanimidad **ACUERDA: I) APROBAR el REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE AUTORIZACION, CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO,** los considerandos y los veintiún (21) artículos que contiene el presente reglamento, que fueron analizadas y discutidas ampliamente, haciéndole las correcciones debidas y oportunas, previas a la resolución del presente punto de acta. **II) EL PRESENTE** punto que contiene la

aprobación del **REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE AUTORIZACION, CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**, entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica u otro diario de mayor circulación en este país. **III) CERTIFICAR** el presente punto de acta, para que surta los efectos legales correspondiente. Aparecen diez firmas ilegibles de los suscritos señores: Rubén Duarte Román, **Alcalde Municipal**; Isolda Hernández Luis de Mutzutz, **Sindico Primero**; Doris Yanira Estrada Sirin, **Sindico Segundo**; Jorge Mauricio Chocoj Alvarado, **Concejal Primero**; Martin Rocacl Tun Culpatán, **Concejal Segundo**; Edin Rubén Guerra Argucta, **Concejal Tercero**; Anacleto Guerra Atz, **Concejal Cuarto**; Marco Tulio Martin Hernández, **Concejal Quinto**; José Pascual Chec Díaz, **Concejal Sexto**; Fredy Donaldto Duarte Gámez, **Concejal Séptimo**; y el señor: Julio Cesar Ajquejay Esquit, **Secretario Municipal.**"-----

Y, para sus efectos legales se extiende la presente certificación en el municipio de San Martín Jilotepeque, del Departamento de Chimaltenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, impresa únicamente en el anverso de las hojas membretadas de esta institución. -----

Realizado por: 

Julio Cesar Ajquejay Esquit
SECRETARIO MUNICIPAL



Aprobado por: 
Rubén Duarte Román
ALCALDE MUNICIPAL

